



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La educación es una importante herramienta para lograr la equidad y la justicia social, eliminando desigualdades; de igual forma es palanca fundamental para elevar el bienestar de un pueblo y acelerar su desarrollo económico, de manera tal que permite el fortalecimiento del federalismo y la integración nacional.

El Poder Ejecutivo Nacional elaboró y remitió al Honorable Congreso de la Nación, El proyecto de Ley de Financiamiento Educativo. El mismo está destinado a aumentar la inversión en educación, ciencia y tecnología entre los años 2006 y 2010, con el propósito de alcanzar en éste último año una participación de la inversión consolidada (Nación y Provincias) equivalente al seis por ciento (6%) del Producto Interno Bruto (PIB).

Dicho proyecto prevé en su artículo 9° la creación en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, del Programa Nacional de Compensación Salarial Docente, cuyo objetivo será el de contribuir a la compensación de las desigualdades en el salario inicial docente en aquellas provincias en las cuales se evalúe fehacientemente que, a pesar del esfuerzo financiero destinado al sector y de las mejoras de la eficiencia en la asignación de los recursos, no resulte posible superar dichas desigualdades.

En el artículo 5° se contempla un incremento anual del sesenta por ciento (60%) en la participación de los Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el gasto en educación, cuyo financiamiento provendrá del aumento en la disponibilidad de recursos fiscales. Este incremento se destinará prioritariamente a mejorar las remuneraciones docentes.

A través del artículo 7° se establecerá, por el plazo de cinco (5) años, una asignación específica de los recursos coparticipables correspondientes a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, equivalente al sesenta por ciento (60%) del incremento de dichos recursos.

Esta asignación específica se distribuirá entre las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con base en un índice cuya elaboración se especifica en el artículo 8° y cuya aplicación para el año 2006 indica un coeficiente para la provincia de Río Negro equivalente al 1,94% del total de fondos a distribuir.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Dicho coeficiente es inferior al índice (2,62%) de la Ley 23548 de coparticipación federal de recursos fiscales, y también inferior al índice que efectivamente se aplica a partir de las modificaciones complementarias de la mencionada ley.

Si bien el citado artículo 8° del proyecto de ley en su penúltimo párrafo prevé que "la distribución de los importes afectados se realizará de modo tal que cada jurisdicción reciba una cantidad igual a la afectada" (sic), ello resulta confuso y poco convincente en virtud de que es imposible un sistema distribuidor de recursos que siendo diferente al establecido en el régimen de coparticipación federal de impuestos posibilite a cada jurisdicción a recibir una cantidad igual a la afectada.

Desde la reforma de la Constitución Nacional en 1994 hasta ahora han sido infructuosos los intentos de establecer un nuevo régimen de coparticipación federal de impuestos. La Provincia de Río Negro en forma insistente ha planteado a la Nación la imperiosa necesidad de recuperar la participación establecida en el año 1988 por la Ley 23548

El beneplácito con que recibimos esta iniciativa del Gobierno de la Nación no debiera implicar la afectación de recursos que le corresponden a la Provincia a efectos de ser asignados a otras jurisdicciones, lo cual derivaría en ampliar las desigualdades regionales.

Por otra parte, el sistema tributario nacional actual contempla la aplicación de impuestos a las exportaciones (retenciones) a productos regionales e impuestos a las transacciones bancarias, los que no forman parte de la masa de recursos coparticipables.

En virtud de lo anterior y mientras tengan vigencia impuestos no coparticipables el mayor esfuerzo económico debería ser emprendido por la Nación a fin de alcanzar la anhelada meta de una inversión en educación, ciencia y tecnología equivalente al seis por ciento (6%) del PIB.

A través del artículo 10° -del proyecto precitado-, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología juntamente con el Consejo Federal de Cultura y Educación y las entidades gremiales docentes con representación nacional, acordarán un convenio marco que incluirá pautas generales referidas a: (i) condiciones laborales, (ii) calendario educativo, (iii) salario mínimo docente y (iv) carrera docente.

Durante el ciclo lectivo 2005 la Provincia de Río Negro no podrá alcanzar los ciento ochenta



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

(180) días de clase, en razón de diversos conflictos entre el Gobierno provincial y el sector docente representado por su organización gremial reconocida. Actualmente está en curso un nuevo conflicto basado en legítimas aspiraciones de los trabajadores públicos docentes de percibir todo su salario en efectivo, eliminando la fracción pagada en tickets canasta.

El proyecto de ley de Financiamiento Educativo implica para las jurisdicciones provinciales un compromiso de inversión sectorial anual no inferior a la verificada en el año 2005, medida en términos porcentuales respecto del gasto público total de dicho año y como gasto anual por alumno (artículo 12° último párrafo.

La puesta en marcha recién en el año 2006 del Programa Nacional de Compensación Salarial Docente, podría dar lugar a un efecto no deseado, concretamente desincentivar mejoras salariales inmediatas en las jurisdicciones ya que éstas podrían apelar a las contribuciones compensatorias que recién tendrían lugar a partir del año 2006.

Por otra parte, el superávit primario de las finanzas públicas nacionales se estiman en el orden del tres y medio por ciento (3,5%) del PIB; la recaudación tributaria nacional supera ampliamente las previsiones presupuestarias y ello da lugar a ahorros del Estado Nacional que podrían afectarse a aumentar el gasto público y la inversión en áreas estratégicas, particularmente la educación, la ciencia y la tecnología.

Asimismo, la ley de presupuesto 2005, prevé facultades extraordinarias del Jefe de Gabinete de Ministros para asignar los excedentes presupuestarios.

Por ello:

**Autor:** Marta Edith Borda  
**Firmante:** Claudio Lueiro.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional (PEN) que, en virtud de las facultades extraordinarias determinadas por la Ley de Presupuesto Nacional 2005 y del ahorro fiscal existente publicado en medios oficiales, ponga en marcha en forma inmediata el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente, con los objetivos previstos en el proyecto de ley de Financiamiento Educativo elevado por el PEN al Honorable Congreso de la Nación.

El Programa Nacional de Compensación Salarial Docente podría dar anticipos de fondos a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el propósito de resolver los prolongados conflictos gremiales en el sector que impiden el objetivo de alcanzar los ciento ochenta (180) días de clase en el ciclo lectivo 2005.

**Artículo 2°.-** De forma.